



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (GAR.REAL) - 680013103004-2018-00268-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. CITACION AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN, Y JUZGAMIENTO

De conformidad con las previsiones del artículo 372 del CGP se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día 15 de marzo de 2021 a las 9:15 am, a la diligencia inicial y de instrucción y juzgamiento, como lo permite el parágrafo de la norma citada concordante con el artículo 443 numeral 2 del CGP, en la que se practicaran entre otras:

- Conciliación.
- Interrogatorios.
- Fijación de hechos, del litigio y control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas
- Alegaciones y sentencia.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Conforme a lo expuesto, se decretan las siguientes pruebas:

2.1 PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental, las aportadas como anexos de la demanda.

2.2 PARTE DEMANDADA: VICTOR ELKYN GROSSO TORRES, MONICA ANDREA VARGAS SANDOVAL

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al representante legal de la entidad demandada, para que rinda el interrogatorio de parte que formulara el extremo demandado.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes.



Información que debe ser remitida al correo electrónico: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4. No se accede a la renuncia al poder presentada por el abogado DAFAREL FRANCISCO RUMBO PLATA, pues, no dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 76 del CGP que indica: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Y, en este caso no se acreditó el envío de la comunicación a sus poderdantes.

5. Se reconoce personería como apoderada sustituta de la parte demandada a la abogada YESENIA PEÑA HERNANDEZ.

Sin embargo, se le pone de presente que en caso de presentarse nuevamente renuncia por el abogado que le sustituye el poder, con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 76 del CGP, la misma afectará el poder que le ha sido sustituido, por ser cuestión accesoria a la principal. En ese caso, para seguir actuando, deberá acreditar el otorgamiento de poder por parte del extremo que representa.

NOTIFIQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b3a3115b3ae1a176956ebcf91c26049c0235be249b7a42005a18e9751ea60ca7

Documento generado en 17/02/2021 03:16:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**